

LA ONU Y LA MUJER

Compilación de Mandatos



Naciones Unidas



Centro de Información para Argentina y Uruguay
CINU Buenos Aires

Julio 2010



La ONU y la Mujer *Compilación de Mandatos*

Índice

<i>Sección</i>	<i>Página</i>
Introducción	2
Los Derechos de la Mujer	
<i>A .Elaboración de normas relativas a los derechos humanos de la mujer</i>	4
<i>B. Promoción y vigilancia de los derechos humanos de la mujer</i>	6
<i>C. El Sistema de la ONU y los Derechos de la Mujer</i>	8
<i>D. Una nota sobre las conferencias mundiales de las Naciones Unidas</i>	8
<i>E. Derechos Reproductivos</i>	9
<i>F. Declaración y Plan de Acción de Beijing</i>	10
Documentos de referencia y decisiones recientes	
<i>Incorporación de la Perspectiva de Género</i>	12
<i>Violencia</i>	13
<i>Mujer y Desarrollo</i>	18
La ONU y la Mujer en Internet: Recursos Principales	19
Anexo I	22
Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer (CEDAW)	
Anexo II	38
Protocolo Facultativo de la CEDAW	
Anexo III	43
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para"	



INTRODUCCIÓN

Uno de los principales logros de la Organización de las Naciones Unidas ha sido, sin dudas, la promoción y defensa de los derechos de la mujer.

La contienda en favor de la igualdad entre los géneros estaba aún en sus primeras etapas cuando surgieron las Naciones Unidas en 1945. En efecto, de los 51 Estados Miembros fundadores, solo 30 permitían que las mujeres tuvieran los mismos derechos de voto que los hombres o les permitían ocupar cargos públicos¹.

Sin embargo, los redactores de la Carta de las Naciones Unidas tuvieron la previsión de referirse deliberadamente, en el segundo párrafo del preámbulo a "*la igualdad de derechos de hombres y mujeres*" cuando declararon "*la fe [de la Organización] en los derechos fundamentales del hombre*" y "*la dignidad y el valor de la persona humana*". Ningún documento jurídico anterior había afirmado con tanta energía la igualdad de todos los seres humanos, ni se había referido al sexo como motivo de discriminación. Desde ese momento quedó en claro que los derechos de la mujer constituirían una parte central de la labor que se tenía por delante.

Durante sus tres primeros decenios de vida, la labor de las Naciones Unidas en beneficio de la mujer se centró, ante todo, en la codificación de los derechos de la mujer, y la compilación de datos sobre su condición jurídica y social en todo el mundo. Con el paso del tiempo, sin embargo, se hizo cada vez más evidente que las leyes, en sí y de por sí mismas, no bastaban para garantizar la igualdad de derechos de la mujer.

La lucha por la igualdad entró en una segunda etapa con la organización por parte de las Naciones Unidas de cuatro conferencias mundiales con objeto de elaborar estrategias y planes de acción para el adelanto de la mujer. Los esfuerzos emprendidos han pasado por diversas etapas y transformaciones, desde considerar a la mujer casi exclusivamente en función de sus necesidades de desarrollo hasta reconocer sus contribuciones esenciales a todo el proceso de desarrollo y procurar la potenciación de su papel y la promoción de su derecho a la participación plena en todos los niveles de la actividad humana.

El año 1975 fue sin dudas, un año "bisagra" en lo que respecta al trabajo de la ONU a favor de la mujer ya que fue proclamado por la Asamblea General como Año Internacional de la Mujer, y a la vez coincidió con la celebración de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en la Ciudad de México. La Conferencia exhortó a los gobiernos a que formularan estrategias nacionales y establecieran metas y prioridades en sus esfuerzos por fomentar la participación equitativa de la mujer.

Entre 1976 y 1985 tuvo lugar la Década de las Naciones Unidas para la Mujer, en la cual se puso de manifiesto un nuevo enfoque. Si anteriormente se había considerado que la mujer era una receptora pasiva de apoyo y asistencia, ahora se la veía como asociada plena y en pie de igualdad del hombre, con los mismos derechos a los recursos y las oportunidades. Una transformación análoga se estaba produciendo en la manera de enfocar el desarrollo, pues si en un inicio se creía que el desarrollo serviría para adelantar la causa de la mujer, ahora existía el consenso de que el desarrollo no era posible sin su plena participación.

¹ Ver al respecto. Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas para examinar la Plataforma de Acción de Beijing Nueva York, 5 a 9 de junio de 2000. Documento "LAS CUATRO CONFERENCIAS MUNDIALES SOBRE LA MUJER, 1975 A 1995: Una perspectiva histórica". Disponible en <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2011.htm>



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

Hacia fines del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, 127 Estados Miembros habían establecido alguna forma de mecanismo nacional, instituciones encargadas de la promoción de políticas, y/o emprendido investigaciones y programas orientados al adelanto de la mujer y su participación en el desarrollo.

El año 1985 marcó, asimismo, un nuevo punto de inflexión para las Naciones Unidas y su tratamiento del tema Mujer con la realización de la Tercer Conferencia Mundial sobre la Mujer en Nairobi. Como 15.000 representantes de organizaciones no gubernamentales asistieron al Foro de ONGs que se celebró paralelamente, muchos se refirieron a la Conferencia como aquella que atestiguara "*el nacimiento del feminismo a escala mundial*".

Por otra parte, los datos reunidos por las Naciones Unidas revelaban que las mejoras en la situación jurídica y social de la mujer y los esfuerzos para reducir la discriminación habían beneficiado únicamente a una pequeña minoría de mujeres. Las mejoras en la situación de la mujer del mundo en desarrollo habían sido, en el mejor de los casos, marginales. En resumen, los objetivos de la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer no se habían alcanzado.

La comprensión de esa situación obligó a adoptar un nuevo enfoque. La Conferencia de Nairobi recibió el mandato de buscar nuevas formas de superar los obstáculos para alcanzar los objetivos del Decenio - *igualdad, desarrollo y paz*.

Desde entonces, el trabajo de la ONU se ha centrado en estos tres pilares básicos, con miras a la implementación efectiva de las políticas adoptadas y consensuadas por la comunidad internacional. Una serie de conferencias internacionales y cumbres organizadas por las Naciones Unidas durante los años 1990² se encargaron de reforzar en forma constante esta perspectiva.

En ese orden de ideas, la Plataforma de Acción adoptada por 189 delegaciones en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing constituye la síntesis y profundización de los progresos alcanzados hasta el momento, a la vez que impulsa la adopción de medidas concretas para su implementación a fin de lograr hacer realidad el anhelo de la igualdad plena y el empoderamiento de la mujer en todo el mundo.

² De axial importancia al respecto resulta la Declaración y Programa de Acción adoptados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena en 1993, el cual consagró la expresión "los derechos de las mujeres son derechos humanos" ("Women's rights are human rights")



LOS DERECHOS DE LA MUJER³

Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

(Declaración y Programa de Acción de Viena, parte I, párrafo 18)

A .Elaboración de normas relativas a los derechos humanos de la mujer

Instrumentos principales

- Carta de las Naciones Unidas (1945)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado (1974)
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (1979)
- Convención de los Derechos del Niño (1989)
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la Mujer (1993)
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (1999)
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)
- Declaración del Milenio (2000)

La igualdad de derechos de la mujer es un principio fundamental de las Naciones Unidas. El preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas se establece como objetivo fundamental "*reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres*". El Artículo 1 de la Carta proclama a continuación que uno de los propósitos es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos "*sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión*".

Según la Carta, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de esforzarse por la plena realización de los derechos de todas las personas.

³ Elaborado en base al documento de la Oficina del Alto Comisionado Derechos Humanos "Los derechos de la Mujer, responsabilidad de todos Carpeta de información básica N° 2 10 de noviembre de 1997" http://www.unhchr.ch/spanish/html/50th/50kit2_sp.htm



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

Las disposiciones de la Carta sobre la igualdad de derechos de la mujer se han afinado y desarrollado en un gran número de instrumentos internacionales de derechos humanos. El primero y más importante de ellos es la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Los historiadores del proceso de negociación de ese instrumento han señalado que, en los proyectos iniciales, el primer artículo de la Declaración comenzaba con las palabras "Todos los hombres son hermanos". La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se opuso con éxito a que la parte femenina de la humanidad fuera excluida al redactar la Declaración.

En consecuencia, la Declaración Universal en su forma definitiva es auténticamente universal. La Declaración proclama específicamente que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración *"sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"* (artículo 2).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (que fueron aprobados por la Asamblea General en 1966 y entraron en vigor diez años después) afirman claramente que los derechos que establecen deberán ser aplicables a todas las personas sin distinción de ningún tipo, en particular de sexo.

Los Estados Partes deberán comprometerse a garantizar la igualdad de acceso del hombre y la mujer al goce de todos los derechos enunciados en cada Pacto. La comunidad internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, ha elaborado otros tratados de derechos humanos que atañen a la mujer.

Al igual que los dos Pactos, la Convención sobre los Derechos del Niño extiende la prohibición de la discriminación por motivos de sexo a todos los derechos enunciados en la misma. Varios artículos de esa Convención tienen también relevancia especial para la niña. Aunque la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura no hacen referencia específica a la mujer y a sus derechos, las disposiciones de ambos instrumentos son claramente pertinentes para la situación de muchas mujeres e igualmente aplicables a mujeres y hombres.

En 1979, la Asamblea General aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, resolución A/RES/34/180)⁴, para fortalecer las disposiciones de los instrumentos internacionales existentes y combatir así la persistente discriminación contra la mujer la cual entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. En esa Convención se señalan muchas esferas específicas en las que ha sido manifiesta la discriminación contra la mujer, por ejemplo en materia de derechos políticos, matrimonio, familia y empleo.

En estas y otras esferas, la Convención indica medidas y objetivos concretos que han de adoptarse para facilitar la creación de una sociedad mundial en la que la mujer goce de plena igualdad con el hombre y realice así plenamente sus derechos humanos garantizados. Para combatir la discriminación por motivos de sexo, la Convención obliga a los Estados reconocer la importante contribución económica y social de la mujer a la familia y a la sociedad en su conjunto.

⁴ Ver Anexo I



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

Destaca que la discriminación obstaculizará el crecimiento económico y la prosperidad. Además reconoce expresamente la necesidad de cambiar las actitudes, mediante la educación de los hombres y las mujeres para que acepten la igualdad de derechos y se superen las prácticas y los prejuicios basados en papeles estereotipados. Otro rasgo importante de la Convención es su reconocimiento explícito del objetivo de la igualdad de hecho, además de la igualdad jurídica, y de la necesidad de medidas especiales transitorias para alcanzar ese objetivo.

En 1999 la Asamblea General aprobó el Protocolo Facultativo de la CEDAW completando así el marco internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres, mediante la creación de dos nuevos mecanismos: las quejas individuales (cuando los recursos judiciales nacionales no han resultado efectivos para ello) y la investigación (realizada por el comité de la CEDAW). A enero de 2007 el Protocolo Facultativo cuenta con 84 ratificaciones en todo el mundo, entre ellas las de la Argentina y Uruguay.

Es importante señalar que tanto los dos Pactos y el Protocolo como todos los tratados especializados laborales y de derechos humanos, incluida la Convención de la Mujer, son instrumentos jurídicos. Cuando un Estado pasa a ser Parte en cualquiera de ellos se compromete a garantizar a todas las personas que se encuentren en su territorio o bajo su jurisdicción todos los derechos en ellos especificados, sin discriminación alguna, y a prever recursos eficaces en caso de violación de los mismos

B. Promoción y vigilancia de los derechos humanos de la mujer

ONU Mujeres

El 2 de julio de 2010, por votación unánime, la Asamblea General de la ONU estableció la creación de una nueva entidad para la igualdad de género y empoderamiento de la mujer; "ONU Mujeres".

La resolución que establece la nueva entidad (RE es el resultado de años de negociaciones entre los Estados miembros de la ONU y los organismos mundiales que abogan por los derechos de la mujer. La nueva entidad fusiona y refuerza las cuatro agencias de género existentes hasta ahora en el marco de las Naciones Unidas:

* División para el Adelanto de la Mujer, que forma parte del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, respalda la labor realizada por la Comisión de la Condición Jurídica y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a fin de promover los objetivos mundiales relacionados con la igualdad de género y mejorar la utilización de la estrategia de incorporación de la perspectiva de género.

* Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer supervisa la labor de la División para el Adelanto de la Mujer. También presta apoyo de alto nivel a diversos órganos intergubernamentales y de expertos, incluido el Consejo de Seguridad, en nuevas cuestiones de importancia fundamental como la relación entre la mujer, la paz y la seguridad. Desempeña asimismo, una función catalizadora y de liderazgo dentro de la Organización respecto de las cuestiones relativas a la igualdad entre los sexos y la incorporación de la perspectiva de género en todas las actividades programáticas y operacionales. También ofrece al Sistema de las Naciones Unidas asesoramiento normativo sobre el logro del equilibrio (50/50) entre los sexos y la mejora de la situación de la mujer. La



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

Asesora Especial coordina los mecanismos interinstitucionales y preside la Red interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la mujer y la igualdad entre los géneros, que se encarga de impulsar la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing y su seguimiento, así como el cumplimiento de la CEDAW.

* Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) se nutre de contribuciones voluntarias y proporciona apoyo financiero y asistencia técnica a programas innovadores que promueven los derechos humanos de la mujer, su independencia económica y política y la igualdad entre los sexos. El UNIFEM trabaja primordialmente en tres esferas: el fortalecimiento de la capacidad económica de la mujer como empresaria y productora; el aumento de su participación en la gestión pública, el liderazgo y la adopción de decisiones; y la promoción de los derechos humanos de la mujer para hacer que el desarrollo sea más equitativo.

* El Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW) realiza investigaciones e imparte capacitación utilizando las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para contribuir al adelanto de la mujer e impulsar su acceso a la sociedad de la información.

ONU Mujeres empezará sus operaciones en enero de 2011 y apoyará, no sustituirá, los esfuerzos de las otras agencias del sistema de Naciones Unidas a favor de la mujer. Las dos principales funciones de la nueva entidad serán respaldar a los órganos intergubernamentales para la formación de políticas y ayudar a los Estados miembros a implementarlas, otorgando apoyo técnico y financiero. Además, ONU Mujeres formará alianzas con la sociedad civil y velará por el cumplimiento de los compromisos de género de Naciones Unidas dentro de la propia Organización.

Más información, aquí <http://www.unwomen.org/>

Otros organismos destacados

- Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer creada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1946 como órgano paralelo de la Comisión de Derechos Humanos. La principal tarea de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer es preparar informes y formular recomendaciones al Consejo Económico y Social sobre la promoción de los derechos de la mujer en una amplia gama de esferas, así como elaborar recomendaciones y propuestas para actuar sobre problemas urgentes en el ámbito de los derechos de la mujer. A la Comisión se le ha confiado también la tarea de examinar y evaluar la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing que fue aprobada en 1995 por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. La Comisión puede también recibir comunicaciones de individuos y grupos relativas a la discriminación contra la mujer. Este procedimiento no prevé la adopción de medidas respecto de quejas individuales sino que tiene por objeto detectar pautas y nuevas tendencias con miras a elaborar recomendaciones prácticas para resolver problemas generalizados. Mediante este procedimiento la mencionada Comisión comenzó hace algún tiempo a abordar el extendido problema de la violencia contra la mujer.
- El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer fue creado por la Convención de la Mujer para supervisar su aplicación. Este comité está



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

integrado por varios expertos de reconocido prestigio que actúan a título individual. La Comisión supervisa la aplicación de la Convención, principalmente examinando los informes presentados por los Estados Partes. El Comité examina esos informes y formula sugerencias y recomendaciones. También puede invitar a órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a presentar informes para examinarlos y puede recibir información de las organizaciones no gubernamentales. El Comité puede emprender la interpretación y análisis sustantivos del alcance y significado de los artículos de la Convención. Estas interpretaciones, además de aportar una contribución sustancial a la normativa de los derechos humanos, son muy útiles para los Estados a la hora de elaborar sus informes y para las organizaciones no gubernamentales que laboran en pro del cambio a nivel nacional. El Comité cuenta con la asistencia de la División para el Adelanto de la Mujer.

- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos es el centro de coordinación de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas. Esta Oficina está actualmente tratando de enlazar los mecanismos "especializados" y los mecanismos "generales" en lo que respecta a los derechos humanos de la mujer. El Alto Comisionado destaca la importancia de integrar los derechos de la mujer dentro de una concepción más amplia de los derechos humanos.

C. El Sistema de la ONU y los Derechos de la Mujer

Además de la Secretaría, todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas tienen en cuenta las cuestiones relacionadas con la mujer y el género en sus políticas y muchos de sus programas. La manera en que los organismos especializados y otras partes de las Naciones Unidas enfocan la cuestión de la mujer y sus derechos varía naturalmente según sus mandatos y temas de interés.

Gran parte del mandato del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) se vincula con la salud y los derechos reproductivos de las mujeres.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), por ejemplo, participa directamente en la protección de los derechos de las mujeres y las niñas refugiadas, que en conjunto representan aproximadamente el 80% del total mundial de refugiados.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha desempeñado durante muchos años un papel crucial en la elaboración de normas laborales que tienen por objeto proteger a las trabajadoras frente a la explotación y garantizar la igualdad de derechos y condiciones de trabajo para hombres y mujeres. Por otra parte, el derecho de todas las mujeres al mayor nivel de salud posible, así como su acceso a servicios adecuados de salud ha sido una consideración primordial de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Finalmente, otro organismo especializado, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha estado en la vanguardia de la lucha por los derechos del niño, en particular los de la niña. El UNICEF ha reconocido en sus políticas y programas que la promoción de los derechos del niño está indisolublemente ligada con los derechos y la condición de la mujer.

D. Una nota sobre las conferencias mundiales de las Naciones Unidas

Todo panorama de las Naciones Unidas y los derechos humanos de la mujer, por breve que sea, sería incompleto si no mencionara el papel que las cumbres y conferencias mundiales organizadas por las Naciones Unidas han desempeñado a lo largo de los años. Esos eventos, al



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

reunir a las autoridades públicas para forjar por lo menos un mínimo consenso sobre las cuestiones clave, se han convertido en un importante mecanismo de la diplomacia internacional. Hasta ahora se han organizado Cuatro Conferencias de las Naciones Unidas sobre la Mujer: en 1975 (México); 1980 (Copenhague); 1985 (Nairobi) y 1995 (Beijing). Así como también las conferencias de revisión y seguimiento de la implementación de la Plataforma de Acción adoptada en Beijing, las llamadas “Beijing + 5” (2000) y “Beijing + 10” (2005); ocasiones en las cuales la comunidad internacional toda renovó su compromiso con la defensa mancomunada de los derechos de la mujer.

Cabe también mencionar otras conferencias mundiales que han dado especial importancia a la igualdad de los sexos y a los derechos humanos de la mujer, en particular la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena) y la Conferencia Mundial sobre la Población y el Desarrollo de 1994 (El Cairo).

E. Derechos Reproductivos

Párrafo aparte merece la descripción de la labor de la ONU respecto de los derechos reproductivos de las mujeres, toda vez que su aporte ha resultado clave para la consagración de los derechos reproductivos y la salud materna dentro de la categoría de derechos humanos.

Tanto en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 10.2, 12.1 y 12.2), cuanto en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Art. 10 (h), 12.1, 12.2), y en la Plataforma de Acción de Beijing (párrafos 89 a 105) entre otros instrumentos de derechos humanos, se hace mención al derecho a la salud y a la atención de hombres y mujeres y al disfrute pleno del derecho a la vida en condiciones de igualdad.

El documento final de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de 1994, refiere explícita y detalladamente a la salud y los derechos reproductivos. De conformidad con los principios del Programa de Acción de El Cairo, el fomento de la equidad y la igualdad de los sexos y la habilitación de la mujer, la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y asegurarle el control de su propia fecundidad *son la piedra angular de los programas de población y desarrollo*. Se reafirma el derecho fundamental de todas las parejas y todas las personas a decidir libre y responsablemente el número y el espaciamiento de los nacimientos de sus hijos, y a disponer de la información, la educación y los medios necesarios para hacerlo.

Tal y como se expresa en el 8vo principio de tal documento:

“(..)Toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Los Estados deberían adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso universal a los servicios de atención médica, incluidos los relacionados con la salud reproductiva, que incluye la planificación de la familia y la salud sexual. Los programas de atención de la salud reproductiva deberían proporcionar los más amplios servicios posibles sin ningún tipo de coacción. Todas las parejas y todas las personas tienen el derecho fundamental de decidir libre y responsablemente el número y el espaciamiento de sus hijos y de disponer de la información, la educación y los medios necesarios para poder hacerlo”. (Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre la Población y el Desarrollo Principio 8vo)

La consagración de estos derechos se corresponde a su vez con las medidas recomendadas por el Programa de Acción. Constituye un hito en términos de codificación



internacional de los derechos reproductivos. Entre los temas destacados figura la necesidad de tratar **el problema de salud pública que representa el aborto que ocurre en condiciones de riesgo**, el cual genera miles de muertes maternas que podrían ser evitadas.

En el párrafo 8.25 se reconoció al aborto que ocurre en condiciones de riesgo como un problema de salud pública, lo cual hizo posible que la comunidad mundial de salud empezara a apoyar los programas de atención post aborto.

“En ningún caso se debe promover el aborto como método de planificación de la familia. Se insta a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a incrementar su compromiso con la salud de la mujer, a ocuparse de los efectos que en la salud tienen los abortos realizados en condiciones no adecuadas⁵ (...) como un **importante problema de salud pública** y a reducir el recurso al aborto mediante la prestación de mas amplios y mejores servicios de planificación de la familia. Las mujeres que tienen embarazos no deseados deben tener fácil acceso a información fidedigna y a asesoramiento comprensivo. Se debe asignar siempre máxima prioridad a la prevención de los embarazos no deseados y habría que hacer todo lo posible por eliminar la necesidad del aborto. Cualesquiera medidas o cambios relacionados con el aborto que se introduzcan en el sistema de salud se pueden determinar únicamente a nivel nacional o local de conformidad con el proceso legislativo nacional. En los casos en que el aborto no es contrario a la ley, los abortos deben realizarse en condiciones adecuadas. En todos los casos, las mujeres deberían tener acceso a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de abortos. Se deberían ofrecer con prontitud servicios de planificación de la familia, educación y asesoramiento post aborto que ayuden también a evitar la repetición de los abortos.” (Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre la Población y el Desarrollo párrafo 8.25)

Programa de Acción disponible en http://www.unfpa.org/spanish/icpd/icpd_poa.htm#ch2

F. Declaración y Plan de Acción de Beijing

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), representantes de 189 gobiernos aprobaron la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, cuyo objetivo era eliminar los obstáculos que dificultaban la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública y privada. En la Plataforma se establecen 12 esferas de interés especial:

- ◆ La carga persistente y cada vez mayor de la pobreza recae sobre las mujeres;
- ◆ El acceso desigual a la enseñanza y la insuficiencia de las oportunidades educacionales;
- ◆ Las desigualdades en materia de salud y acceso desigual a los servicios de atención médica y su insuficiencia;
- ◆ La violencia contra la mujer;
- ◆ Las consecuencias de los conflictos para la mujer;
- ◆ La desigualdad de la participación de la mujer en la definición de las estructuras y políticas económicas y en el proceso de producción;

⁵ El documento entiende por aborto en condiciones no adecuadas “al procedimiento para terminar un embarazo no deseado ya sea practicado por personas que carecen de las habilidades necesarias o en un ambiente carente de estándares médicos mínimos, o ambos (basado en: Organización Mundial de la Salud, The Prevention and Management of Unsafe Abortion, Informe de un grupo de trabajo técnico, Ginebra, abril de 1992 (WHO/MSM/92.5)). Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. http://www.unfpa.org/spanish/icpd/icpd_poa.htm#20



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

- ◆ La desigualdad en el ejercicio del poder en la adopción de decisiones;
- ◆ La falta de conciencia y respeto de los derechos humanos de la mujer reconocidos a nivel internacional y nacional;
- ◆ La movilización insuficiente de los medios informativos para promover la contribución de la mujer a la sociedad;
- ◆ La falta de reconocimiento y apoyo a la contribución de la mujer a la ordenación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente;
- ◆ Las niñas

La importancia de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer reside no solo en la reafirmación de los principios de igualdad y no discriminación hacia las mujeres; sino principalmente en el esfuerzo realizado por encontrar las vías idóneas para implementar de manera efectiva la totalidad de esos derechos.

No se trata ya de reconocer o mencionar derechos, sino de llevarlos a la práctica pasando de la mera promoción al “empoderamiento⁶” (empowerment) de la mujer.

Asimismo el compromiso asumido por los Gobiernos y las Naciones Unidas en incorporar la perspectiva de género a sus políticas y programas representa un avance concreto en pos de mejorar la situación global de la mujer en todo el mundo.

“En Beijing articulamos una visión que subrayaba la importancia de vincular el progreso de una nación con la plena inclusión social de las mujeres; una visión que conectaba la vitalidad de la economía con todas las contribuciones de las mujeres y buscaba extenderles a ellas los derechos políticos; una visión que realmente hacía énfasis en lo que no sólo la experiencia humana sino además volúmenes de investigación han demostrado: que ahí donde las mujeres prosperan, también prosperan las niñas y los niños, prosperan las familias, prosperan las comunidades como también las naciones”

Hillary Clinton, Secretaria de Estado, Estados Unidos, Marzo 2005⁷

“La Conferencia de la Mujer en Beijing significó un gran logro para las mujeres de todo el mundo. Allí los países reconocieron desigualdades existentes y acordaron un Plan de Acción, que aunque muy ambicioso y difícil de lograr, es un faro que indica hacia donde deben orientarse las políticas. Claro que la mayoría de los países no avanzaron mucho ni hay logros muy contundentes para mostrar. Pero como señaló la Senadora Clinton en enero 2005 (.): “Tenemos que valorar todo lo ganado y redoblar nuestros esfuerzos para no retroceder”

Mabel Bianco. Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer, Argentina. Marzo 2005⁸

⁶ **Empoderamiento de la Mujer**

Se refiere a un proceso en que la mujer alcanza el control de su propia vida y sus condiciones. Es un proceso de cambio de dependencia, marginalización e inseguridad a independencia, participación, toma de decisión y autoestima fortalecida. En sentido estructural, el empoderamiento de la mujer significa un cambio en las relaciones de poder dentro de la estructura social que tiene como resultados redistribución de poder y destrucción de estructuras patriarcales. Los conceptos de potenciamiento y potenciación tienen un contenido parecido al empoderamiento. Conforme UNFPA Bolivia <http://www.unfpa.org.bo/conceptos/conceptos.htm#7>. [Empoderamiento de la Mujer](#)

⁷ Fuente: Coalición Internacional por la Salud de la Mujer.

<http://espanol.iwhc.org/advocacyglobal/onu/beijingsignifica/clinton.cfm>

⁸ Fuente ibídem <http://espanol.iwhc.org/advocacyglobal/onu/beijingsignifica/bianco.cfm>



DOCUMENTOS DE REFERENCIA Y DECISIONES RECIENTES

INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO⁹

Documentos de Referencia

◆ **Plataforma y Declaración del Beijíng (1995 y SS.).**

Establece la incorporación de la perspectiva de género en el marco de la participación de la mujer en la toma de decisiones y el ejercicio del poder

“(..) Al abordar la cuestión de la desigualdad entre la mujer y el hombre en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones a todos los niveles, los gobiernos y otros agentes deberían promover una política activa y visible de incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas, de modo que antes de que se adopten las decisiones se analicen sus efectos para la mujer y el hombre, respectivamente (...)”

(Plataforma de Acción de Beijing Párrafo 189)

Asimismo, a lo largo de todo el documento - tanto en la definición de sus objetivos estratégicos, cuando en descripción de las medidas recomendadas-, la incorporación de la perspectiva de género se plantea como una estrategia global aplicable en todos los ámbitos.

◆ **Documento ECOSOC A/52/3 , 18 septiembre 1997 “Coordinación de Políticas y actividades de los organismo especializados y demás órganos del Sistema de Naciones Unidas”**

Documento que define la noción de “incorporación de la perspectiva de género” (*gender mainstreaming*)

“La incorporación de la perspectiva de género es el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la

⁹ **Género (Definición)**

Se refiere al conjunto de roles y relaciones socialmente construidos, rasgos personales, actitudes, comportamientos, valores, poder relativo e influencia que la sociedad atribuye a los dos sexos de forma diferente. Mientras que el sexo biológico está determinado por características genéticas y anatómicas, el género es una identidad adquirida que se aprende, cambia con el tiempo y varía mucho dentro y entre culturas. El género es relacional y se refiere no solamente a las mujeres o los hombres sino a la relación que existe entre ambos.

Conforme Glosario INSTRAW 2004. Disponible en <http://www.un-instraw.org/en/index.php?option=content&task=view&id=37&Itemid=76>



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad entre los géneros”.
(A/52/3 Capítulo VI punto I inc. A)

Recomendaciones específicas del documento del ECOSOC

- Inclusión de la Perspectiva de Género en todos los programas
- Establecimiento de “puntos focales” de género en cada oficina
- Equilibrio entre los géneros en materia de recursos humanos

VIOLENCIA

Debemos hacer frente común. La violencia contra la mujer no puede ser tolerada, en ninguna forma, en ningún contexto, en ninguna circunstancia, por ningún dirigente político ni por ningún gobierno. Éste es el momento del cambio. Sólo unidos y haciéndonos oír podremos lograr que cambie la situación.

Ban Ki-moon

Secretario General de las Naciones Unidas

Global como pocos flagelos, la violencia contra las mujeres- en sus múltiples dimensiones-, se ha transformado en una preocupación constante en la agenda de la ONU. Tal y como demuestran diversas fuentes de Naciones Unidas, la violencia contra las mujeres, amen de constituir una flagrante violación a los derechos humanos, se ha convertido en un fenómeno de extensión y magnitud mayúsculos. A saber:

“Las mujeres entre 15 y 44 años de edad - según estadísticas recientes del Banco Mundial-, corren mayor riesgo de ser violadas o maltratadas en casa que de sufrir cáncer, malaria, accidentes de tránsito o morir en una guerra. Varias encuestas sugieren que la mitad de todas las mujeres víctimas de homicidio son asesinadas por sus esposos o parejas, actuales o anteriores. En Australia, Canadá, Israel, Sudáfrica y los Estados Unidos, del 40 al 70% de las mujeres víctimas de asesinato fueron asesinadas por sus parejas, según la Organización Mundial de la Salud (OMS). En Colombia, una mujer es asesinada por su pareja o ex pareja cada seis días. Cientos de mujeres fueron raptadas, violadas y asesinadas en Ciudad Juárez, México, y sus alrededores, en un período de 10 años. Se calcula que a nivel mundial, una de cada cinco mujeres se convertirá en víctima de violación o intento de violación en el transcurso de su vida”¹⁰.

Documentos de Referencia

*Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (A/RES/48/104) 23 de febrero 1993 [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.RES.48.104.Sp?Opendocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.48.104.Sp?Opendocument)

¹⁰ Información seleccionada del Informe del Secretario General “Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer” publicado en 2006, y de las páginas web del Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), a menos que se especifique lo contrario. Publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas – DPI/2498 -- Febrero de 2008



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

*Estudio a fondo sobre todas las formas de Violencia contra la Mujer. Informe del Secretario General (A/61/122) 6 de julio de 2006

<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/419/77/PDF/N0641977.pdf?OpenElement>

Resoluciones de la Asamblea General (listado en <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/reports.htm#declaration>)

Sistema Interamericano

Convención de Belém do Para Consenso de Quito Capitulo Regional de la campaña del SG¹¹

<http://www.eclac.cl/cgi-bin/getprod.asp?xml=/mujer/noticias/paginas/1/27401/P27401.xml&xsl=/mujer/tpl/p18fst.xsl&base=/mujer/tpl/top-bottom.xsl>

Iniciativas de la ONU destinadas a poner fin a la violencia de género

Campaña “UNETE para poner fin a la Violencia contra las mujeres”

El 25 de febrero de 2008, el Secretario General de la ONU puso en marcha la Campaña ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres, 2008-2015, con el objetivo general de sensibilizar al público, aumentar la voluntad política y los recursos para prevenir y responder a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en todas partes del mundo.

Objetivos de la Campaña

Mediante la movilización internacional, la campaña aspira a que se adopten medidas concretas para poner fin a este flagelo. En su Marco de Acción se identifican cinco resultados clave, a ser alcanzados por todos los Estados contra 2015;

1. Adopción y cumplimiento de leyes a nivel nacional que castiguen toda forma de violencia contra mujeres y niñas, acorde a los estándares internacionales de derechos humanos
2. Adopción e implementación de planes nacionales de acción, multisectoriales, que enfatizan la prevención y que cuenten con los debidos recursos
3. Establecimiento de sistemas de recolección y análisis de datos, sobre las diversas modalidades de violencia contra las mujeres y niñas
4. Elaboración de campañas nacionales y/o locales que involucren a un amplio rango de actores de la sociedad civil para prevenir la violencia y apoyar a las víctimas
5. Puesta en marcha de esfuerzos sistemáticos para tratar a la violencia sexual en situaciones de conflicto y proteger a mujeres y niñas de la violación como táctica de guerra; y la plena implementación de políticas y leyes relacionadas.

La campaña, a su vez, incentiva a la movilización de diversos sectores de la sociedad civil, a la vez que fomenta el registro y difusión de diversas actividades en todo el mundo.

Encontrará más información acerca de esta iniciativa del Secretario General en el siguiente enlace:

<http://www.un.org/spanish/women/endviolence/>

Marco para la Acción (disponible en inglés)

http://endviolence.un.org/pdf/Framework_booklet.pdf

¹¹ Ver Anexo III



Adhesión en Argentina

Las agencias, fondos y programas de las Naciones Unidas en Argentina, trabajan individual y colectivamente, a través del Grupo Interagencial de Género, en concordancia con los objetivos de la Campaña del Secretario General, llevando a cabo diversas iniciativas para promover la adopción de políticas públicas que pongan fin a la violencia contra las mujeres.

Entre las iniciativas Interagenciales, cabe destacar el Programa Conjunto¹² “Apoyo a la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de la Nación” (OVD), suscrito en 2008.

La OVD es una iniciativa pionera del poder judicial en toda América Latina y cuenta con el apoyo técnico del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para lograr la igualdad en el acceso a la justicia de todas las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Más información acerca del Programa aquí:

http://www.undp.org.ar/docs/OVD_PNUD_UNICEF_UNIFEM.pdf

Campaña “16 días de activismo”: 25 de noviembre al 10 de diciembre

La campaña “16 días de activismo contra la Violencia hacia las mujeres”, es una iniciativa de diversas organizaciones de la sociedad civil para visibilizar la violencia contra las mujeres como violación de los derechos humanos; de allí el motivo de las fechas que marcan su inicio (25 de noviembre, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres) y fin (10 de diciembre, Día Internacional de los Derechos Humanos)

En esta Campaña polifacética, convergen gobiernos, mujeres activistas, periodistas, organismos de las Naciones Unidas y numerosas ONGs para “exigir servicios de apoyo para las sobrevivientes, reforzar los esfuerzos preventivos, ejercer presión por reformas legales y judiciales, y utilizar los instrumentos internacionales de derechos humanos para abordar la violencia contra las mujeres como violación de los derechos humanos, como crisis en materia de salud pública, y como amenaza para la seguridad humana, el desarrollo y la paz en todo el mundo”¹³.

Campaña “Di NO- ÚNETE”

Di NO- ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres, es un llamado a la acción global, lanzado en noviembre de 2009. Es presentado por el Fondo de Desarrollo de la ONU para la Mujer (UNIFEM) como una contribución para alcanzar los objetivos de la Campaña del Secretario General “ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres”.

Además de proveer una plataforma para acabar con esas manifestaciones de violencia, la campaña global de UNIFEM ha fijado como meta inicial que gobiernos, miembros de la sociedad civil e individuos, realicen 100.000 acciones para marzo de 2010. Contarán, entre otras cosas, donar fondos a programas que protejan a mujeres y niñas, ofrecerse como voluntarios en refugios, o abogar por la adopción de leyes que mejoren su vida.

Más información acerca de la Campaña (disponible en inglés) <http://www.saynotoviolence.org/>

¹² Más información acerca de éste y otros programas conjuntos de la ONU en Argentina, ver <http://www.onu.org.ar/viewnews.aspx?4>

¹³ Campaña 2006: 16 Días de Activismo contra la Violencia contra las Mujeres – Carpeta Informativa. Disponible en http://www.unifem.org/materials/item_detail.php?ProductID=79&lang=spn



Actividades destacadas del Sistema de Naciones Unidas

UNFPA <http://argentina.unfpa.org>

El UNFPA, Fondo de Población de las Naciones Unidas, es una agencia de cooperación internacional para el desarrollo que promueve el derecho de cada mujer, hombre y niño a disfrutar de una vida sana, con igualdad de oportunidades para todos. El UNFPA apoya a los países en la utilización de datos socio-demográficos para la formulación de políticas y programas de reducción de la pobreza, y para asegurar que todo embarazo sea deseado, todos los partos sean seguros, todos los jóvenes estén libres de VIH/SIDA y todas las niñas y mujeres sean tratadas con dignidad y respeto.

El UNFPA reconoce que la violencia contra la mujer está ligada inextricablemente a las desigualdades por motivos de género. Cuando se espera que las mujeres y las niñas sean siempre sumisas, se afecta su modo de obrar en relación con su salud, incluida la salud reproductiva, en todas las etapas del ciclo vital. El UNFPA se esfuerza al máximo por quebrar el silencio y velar por que se oigan las voces de las mujeres. Al mismo tiempo, el Fondo trata de cambiar el paradigma de masculinidad que tiende a la resolución de conflictos mediante la violencia. Una estrategia es involucrar a los hombres – responsables políticos, padres y varones jóvenes – en el discurso acerca de la dinámica y las consecuencias de la violencia.

Más información aquí

http://www.unfpa.org/gender/docs/end_violence_against_women_sp.pdf

UNIFEM www.unifem.org

UNIFEM es el Fondo de las Naciones Unidas para la mujer, dedicado al avance de los derechos de la mujer y la igualdad de género. Provee asistencia técnica y financiera para programas y estrategias innovadoras que promueven el empoderamiento de las mujeres. UNIFEM desempeña su labor basado en la creencia de que toda mujer tiene el derecho fundamental a una vida libre de discriminación y violencia, y que la igualdad de género es imprescindible para el desarrollo y el establecimiento de sociedades justas.

Programa Ciudades Seguras en América Latina

Hoy en América Latina, muchas ciudades son escenario de diversas manifestaciones de temor, exclusión e inequidad, las cuales obstaculizan la práctica de una ciudadanía activa, condición esencial de una convivencia democrática. En este contexto, mujeres de diferentes condiciones sociales, razas, etnias y religiones demandan nuevas y más efectivas políticas públicas para disminuir el impacto de la violencia en sus vidas. A tales preocupaciones responde el Programa Regional Ciudades Seguras, cuya meta es contribuir a: “Fortalecer el ejercicio de los derechos ciudadanos de las mujeres, en América Latina, a fin de reducir la violencia pública y privada que se ejerce contra ellas en las ciudades”.

Más Información aquí: <http://www.unifem.org.br/>

Fondo Fiduciario en apoyo a las Acciones para eliminar la Violencia contra las Mujeres

Establecido por la Asamblea General en su resolución 50/166 del año 1996 es administrado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer. El Fondo es un mecanismo multilateral que brinda apoyo a iniciativas locales, nacionales y regionales para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

Más Información aquí:

http://www.unifem.org/gender_issues/violence_against_women/trust_fund.php

UNICEF www.unicef.org

Durante 60 años, UNICEF ha sido la principal organización internacional dedicada a la infancia, y trabaja sobre el terreno en 155 países y territorios para ayudar a los niños y las niñas a sobrevivir y avanzar en la vida desde la primera infancia hasta la adolescencia. El mayor proveedor de vacunas para los países más pobres, UNICEF apoya la salud y la nutrición de la infancia, agua y saneamiento de calidad, educación básica de calidad para todos los niños y niñas, y la protección de los niños y las niñas contra la violencia, la explotación y el SIDA.

En ese sentido, UNICEF lleva a cabo acciones destinadas a la protección de la infancia, con particular énfasis en las niñas, puesto que reconoce que el trato desigual hacia la mujer conspira contra el desarrollo¹⁴. Los programas de protección de la infancia de UNICEF pretenden impedir y responder a violencia, explotación y abuso contra los niños y las niñas. Los programas también apuntan a niños y niñas que son especialmente vulnerables a estos abusos, como los que viven sin el cuidado de sus padres, en conflicto con la ley y en medio de un conflicto armado.

Más información acerca de los programas de UNICEF, aquí

http://www.unicef.org/spanish/protection/index_bigpicture.html

OPS/OMS www.paho.org

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) es un organismo internacional de salud pública con 100 años de experiencia dedicados a mejorar la salud y las condiciones de vida de los pueblos de las Américas. Goza de reconocimiento internacional como parte del Sistema de las Naciones Unidas, y actúa como Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. Dentro del Sistema Interamericano, es el organismo especializado en salud.

En 1993, La OPS aprobó una resolución en la que se reconoció la violencia como un problema importante de salud pública y de derechos humanos¹⁵, y desde entonces ha estado a la vanguardia de la movilización del sector salud para abordar este problema. La Organización ha trabajado con el sector salud en la abogacía, el fortalecimiento de capacidad y la participación de actores interesados en la prevención y la mitigación de la violencia. La Unidad de Género y Salud de la OPS ha desarrollado el [Modelo integral para abordar la violencia contra las mujeres](#),¹⁶ el cual ha sido implementado en 10 países de las Américas, y que incluye la construcción de redes comunitarias para la provisión de atención y apoyo a las víctimas de violencia, y la promoción de relaciones no-violentas.

¹⁴ Como afirmó la Directora Ejecutiva del UNICEF, en ocasión del Día Internacional de la Mujer en 2007: "Pese al progreso, en el mundo todavía hay millones de niñas desescolarizadas, víctimas de la explotación laboral y la trata de mujeres, y vulnerables al VIH/SIDA y a la violencia sexual". Al destacar la innegable relación que existe entre la discriminación contra las niñas y las mujeres, por una parte, y la violencia, por otra, la Directora llamó la atención sobre la violencia sexual que es frecuente en los conflictos armados, la trata de personas y ciertas prácticas culturales, como los crímenes asociados con la honra y la dote, el matrimonio precoz y la mutilación/ablación genital de la mujer: "En demasiados países y regiones se hace caso omiso de la grave situación de las niñas o se niega esta realidad, esto hace que las niñas se resignen a sufrir en silencio y tiene efectos devastadores sobre el bienestar de las familias y las comunidades". Disponible en http://www.unicef.org/spanish/media/media_38535.html

¹⁵ Ver al respecto CD 37/19, 1993. Disponible en http://www.paho.org/Spanish/GOV/CD/ftcd_37.htm#R19

¹⁶ Disponible en <http://www.paho.org/spanish/DPM/GPP/GH/integratedmodel.htm>



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

Más información acerca del trabajo de la OPS/OMS en
<http://www.paho.org/spanish/DPM/GPP/GH/VAW.htm>

PNUD www.undp.org.ar

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) trabaja en distintas partes del mundo para abordar la violencia hacia las mujeres, retomando los objetivos de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas “ÚNETE para poner fin a la Violencia contra las Mujeres”. Este programa de las Naciones Unidas coopera con más de 166 países con el fin de promover el desarrollo humano y lograr que todas las personas puedan acceder y gozar de sus derechos, en particular, de aquellos implicados en los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Para ello, el PNUD apoya el desarrollo de capacidades de los Estados y articula sus acciones con organismos gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y un importante conjunto de actores sociales, sean de los ámbitos nacionales como internacionales. La violencia hacia las mujeres es uno de los ejes de trabajo de la estrategia para la acción del PNUD a nivel global durante el período 2008-2011.

En Argentina, el PNUD apoya la campaña nacional por la equidad de género y contra la violencia, en articulación con el Ministerio de Educación de la Nación, el Consejo Nacional de la Mujer, otras áreas de gobierno, organismos internacionales e instituciones de la sociedad civil como la Fundación Alicia Moreau de Justo. Bajo el lema, “Otra vida es posible. Tenemos derecho a una vida sin violencia”, busca contribuir a la sensibilización de la ciudadanía en general y, particularmente, de las mujeres que son víctimas de violencia, convocando a organismos gubernamentales y actores sociales con incidencia en el tema¹⁷.

Más información acerca de la Campaña, aquí:

<http://www.undp.org.ar/programa/Proyectos/ARG08026.html>

CINU www.unic.org.ar

El Centro de Información de las Naciones Unidas para Argentina y Uruguay (CINU), se estableció en Buenos Aires en noviembre de 1948. Fue la primera Oficina de la ONU en abrir sus puertas en Argentina. Su función consiste en difundir y promover los principios, propósitos y la labor de la ONU en el mundo y en la República Argentina y Uruguay, para que los ciudadanos y organizaciones sociales de ambos países los conozcan y los apoyen.

En ese sentido, el CINU colabora en la promoción y difusión de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas a través de un sitio Web especial, disponible en:

http://www.unic.org.ar/pag_esp/esp_vioelencia_mujeres/violencia_mujer2009.htm

Asimismo, pone a disposición del público -a través de su Biblioteca - toda la documentación emitida por los distintos órganos de la ONU entre los cuales se destacan las vinculadas al adelanto y empoderamiento de la mujer y la erradicación de la violencia.

Más información acerca del trabajo del CINU aquí:

<http://www.unic.org.ar/index.php?content=cinu/cinu.htm>

¹⁷ En base a “Podemos vivir sin Violencia”. Acciones del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo contra la violencia contra las mujeres en Argentina, disponible en

http://www.undp.org.ar/docs/Libros_y_Publicaciones/Original_Genero.pdf



MUJER Y DESARROLLO

Documentos de Referencia

◆ **Plataforma de Acción de Beijing.**

En el documento final de la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Mujer se reconoce expresamente el rol de la mujer en el desarrollo, destacando su *labor en el ámbito doméstico*:

“(..)La mujer contribuye al desarrollo no sólo mediante su trabajo remunerado sino también mediante una importante labor no remunerada. (..) la mujer sigue realizando también la mayor parte de la labor doméstica y de la labor comunitaria no remunerada, como el cuidado de los niños y de las personas de más edad, la preparación de alimentos para la familia, la protección del medio ambiente y la prestación de asistencia voluntaria a las personas y los grupos vulnerables y desfavorecidos. Esta labor no se suele medir en términos cuantitativos y no se valora en las cuentas nacionales. *La contribución de la mujer al desarrollo se ve seriamente subestimada* y, por consiguiente, su reconocimiento social es limitado. La plena visibilidad del tipo, el alcance y la distribución de esta labor no remunerada contribuirá también a que se compartan mejor las responsabilidades.” (Plataforma de Acción de Beijing párrafo 156)

◆ **Declaración y Objetivos del Milenio**

Declaración del Milenio A/55/L.2 del 8 de septiembre de 2000

“(..) Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible”

Objetivos 2 “Lograr la Educación primaria universal”

Objetivo 3 “Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la Mujer”

◆ **Cumbre del Milenio 2005. Documento Final.**

A/RES/60/1

<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/487/60/PDF/N0548760.pdf?OpenElement>

Reafirma la igualdad de género como esencial para promover el desarrollo, la paz y la seguridad.

Examina en profundidad la cuestión de género en particular en la sección II del documento final “Igualdad entre los géneros y empoderamiento de la mujer”.

◆ **Resoluciones de la Asamblea General**

La Asamblea General examinó esta cuestión en formal bienal desde su 40º hasta su 58º período de sesiones (resoluciones 40/204, 42/178, 44/171, 46/167, 48/108 50/104, 54/210, 56/188 y 58/206). En este último periodo la Asamblea General pidió al Secretario General la elaboración



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

de un informe en el cual se evaluarán los progresos en la implementación de las resoluciones precedentes, incluidos los efectos de la globalización en la potenciación de la mujer y su integración en el desarrollo.

El Informe “Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo”, fue presentado por el Secretario General en 2004

<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/466/29/PDF/N0446629.pdf?OpenElement>

♦ **Resolución A/RES/60/210 (2005)**

<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/500/20/PDF/N0550020.pdf?OpenElement>

La Asamblea General insta a los gobiernos a que elaboren y fomenten estrategias para incorporar una perspectiva de género en las políticas económicas y de desarrollo, y en la vigilancia y evaluación de los programas de acción correspondientes. La Asamblea pide mejores condiciones de empleo y más seguridad para las mujeres empleadas en el sector servicios. En la resolución se hacen otras recomendaciones concretas orientadas a la acción entre las esferas de planificación y de políticas y programas en todo el sistema, asignación de recursos, fomento de la capacidad, leyes no discriminatorias y acceso a la tecnología, el crédito, la tierra, la educación y la salud.

LA ONU Y LA MUJER EN INTERNET: SITIOS PRINCIPALES

1. ONU Mujeres

*En inglés <http://www.unwomen.org/>

2. División para el Adelanto de la Mujer

* En inglés <http://www.un.org/womenwatch/daw/>

3. Comisión de la Condición jurídica y Social de la Mujer (CSW)

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/2/cswomen_sp.htm

4. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

<http://www.ohchr.org/spanish/bodies/cedaw/>

Formulario confidencial de información sobre violencia contra la mujer

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/7/b/women/womform_sp.htm

5. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (INSTRAW).

<http://un-instraw.org/es/index.html>

6. Oficina del Asesor Especial del Secretario General sobre Cuestiones de Género y la Promoción de la Mujer (OSAGI)

*inglés <http://www.un.org/womenwatch/osagi/>

7. UNIFEM Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer

*en inglés <http://www.unifem.org/>

Cono Sur: http://www.unifem.org.br/unifem_missao_esp.html

8. Fondo de las Naciones Unidas para la Población

<http://www.unfpa.org>



LA SITUACIÓN DE LA MUJER EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

- Mujer y Desarrollo - Comisión Económica para América Latina y el Caribe
<http://www.eclac.org/mujer/>
- Presupuestos Públicos y Género en América Latina y el Caribe
<http://www.presupuestoygenero.net/s28/>

DOCUMENTOS DESTACADOS Y OTROS RECURSOS INFORMATIVOS

- ❖ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing
<http://www.un.org/womenwatch/confer/beijing/reports/platesp.htm>
- ❖ Declaración del Milenio <http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/ares552.html>
- ❖ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
- ❖ Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/774/76/PDF/N9977476.pdf?OpenElement>
- ❖ Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/24_sp.htm
- ❖ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer
[http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.RES.48.104.Sp?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.48.104.Sp?OpenDocument)
- ❖ Convención sobre los derechos políticos de la mujer
http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/22_sp.htm
- ❖ Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer
<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/419/77/PDF/N0641977.pdf?OpenElement>
- ❖ La Mujer en el mundo 2005: Progreso en las Estadísticas.
<http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/boletin/mujer/estadisticas/statistics05.htm>
- ❖ Revista digital de género de la CEPAL <http://www.eclac.cl/mujer/revista/>
- ❖ Glosario de genero
<http://www.uninstraw.org/es/index.php?option=content&task=view&id=37&Itemid=76>



ANEXO I

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

"...la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz."

CONTENIDO¹⁸

INTRODUCCION:

Contenido y significado de la Convención

PREAMULO

PARTE I

Discriminación (Artículo 1)

Medidas de política (Artículo 2)

Garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Artículo 3)

Medidas especiales (Artículo 4)

Funciones estereotipadas y prejuicios (Artículo 5)

Prostitución (Artículo 6)

PARTE II

Vida política y pública (Artículo 7)

Representación (Artículo 8)

Nacionalidad (Artículo 9)

PARTE III

Educación (Artículo 10)

Empleo (Artículo 11)

Salud (Artículo 12)

Prestaciones económicas y sociales (Artículo 13)

La mujer rural (Artículo 14)

PARTE IV

Igualdad ante la ley (Artículo 15)

Matrimonio y familia (Artículo 16)

PARTE V

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Artículo 17)

Informes nacionales (Artículo 18)

¹⁸ Fuente: División para el Adelanto de la Mujer de las Naciones Unidas
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

Reglamento (Artículo 19)
Las reuniones del Comité (Artículo 20)
Los informes del Comité (Artículo 21)
El papel de los organismos especializados (Artículo 22)

PARTE VI

Efecto sobre otros tratados (Artículo 23)
Compromiso de los Estados Partes (Artículo 24)
Administración de la Convención (Artículos 25-30)

INTRODUCCION

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países. En 1989, décimo aniversario de la Convención, casi 100 naciones han declarado que se consideran obligadas por sus disposiciones.

La Convención fue la culminación de más de 30 años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, órgano creado en 1946 para seguir de cerca la situación de la mujer y promover sus derechos. La labor de la Comisión ha coadyuvado a poner de manifiesto todas las esferas en que a la mujer se le niega la igualdad con el hombre. Estos esfuerzos en pro del adelanto de la mujer han desembocado en varias declaraciones y convenciones, de las cuales la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es el documento fundamental y más amplio.

Entre los tratados internacionales de derechos humanos la Convención ocupa un importante lugar por incorporar la mitad femenina de la humanidad a la esfera de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones. El espíritu de la Convención tiene su génesis en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. La Convención define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En este sentido, la Convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Partes garanticen el goce de esos derechos.

En su preámbulo la Convención reconoce explícitamente que "las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones" y subraya que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana". Según el artículo 1, por discriminación se entiende "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo (...) en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". La Convención afirma positivamente el principio de igualdad al pedir a los Estados Partes que tomen "todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre" (artículo 3).



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

En los 14 artículos subsiguientes se detalla el programa en pro de la igualdad. La Convención se concentra en tres aspectos de la situación de la mujer. Por una parte, el de los derechos civiles y la condición jurídica y social de la mujer, que se abordan pormenorizadamente. Pero además, y a diferencia de otros tratados de derechos humanos, la Convención se ocupa de los que tienen que ver con la reproducción humana y con las consecuencias de los factores culturales en las relaciones entre los sexos.

La condición jurídica y social de la mujer recibe la más amplia atención. Desde la aprobación en 1952 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer no ha cesado el interés por los derechos fundamentales de la mujer en cuanto a su participación en la vida política. De ahí que disposiciones sobre este particular se hayan vuelto a incluir en el artículo 7 de la presente convención, que garantiza a la mujer el derecho al voto, a ocupar cargos públicos y a ejercer funciones públicas. También se estipula la igualdad de derechos de la mujer para garantizarle la oportunidad de representar a su país en el plano internacional (artículo 8). La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, aprobada en 1957, se tiene en cuenta en el artículo 9, que establece el derecho de la mujer a mantener su nacionalidad, independientemente de su estado civil. De esta manera la Convención destaca el hecho de que la condición jurídica de la mujer, en lugar de ser fijada en función del reconocimiento de la mujer como persona por derecho propio, con frecuencia se ha vinculado al matrimonio, lo que hace que su nacionalidad dependa de la de su esposo. En los artículos 10, 11 y 13 se establece el derecho de la mujer al acceso sin discriminación a, respectivamente, la educación, el empleo y las actividades económicas y sociales. Este derecho recibe especial atención en el caso de la mujer de las zonas rurales, cuya particular lucha y vital contribución económica merecen, como se indica en el artículo 14, más atención en la etapa de planificación de políticas. En el artículo 15 se reconoce la plena igualdad de la mujer en materias civiles y comerciales, y se dispone que todo instrumento que tienda a limitar su capacidad jurídica al respecto "se considerará nulo". Por último, en el artículo 16, la Convención aborda nuevamente la cuestión del matrimonio y las relaciones familiares y establece la igualdad de derechos y obligaciones de la mujer y el hombre en lo tocante a la selección del cónyuge, la paternidad, los derechos personales y la posesión de bienes.

Aparte de las cuestiones de derechos civiles, la Convención también dedica suma atención a una preocupación de importancia vital para la mujer, a saber, el derecho de procreación. En el preámbulo se dicta la pauta al afirmarse que "el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación". El vínculo entre la discriminación y la función procreadora de la mujer es una cuestión que se refleja constantemente en la Convención. Por ejemplo, el artículo 5 aboga por "una comprensión adecuada de la maternidad como función social", lo que requiere que ambos sexos compartan plenamente la responsabilidad de criar los hijos. En consecuencia, las disposiciones relativas a la protección de la maternidad y el cuidado de los hijos se proclaman como derechos esenciales y se incorporan en todas las esferas que abarca la Convención, ya traten éstas del empleo, el derecho de familiar la atención de la salud o la educación. La obligación de la sociedad se extiende a la prestación de servicios sociales, en especial servicios de guardería, que permitan a los padres combinar sus responsabilidades familiares con el trabajo y participar en la vida pública. Se recomiendan medidas especiales para la protección de la maternidad que "no se considerará discriminación" (artículo 4). Cabe destacar que la Convención, que también establece el derecho de la mujer a decidir en cuanto a la reproducción, es el único tratado de derechos humanos que menciona la planificación de la familia. Los Estados Partes tienen la obligación de incluir en el proceso educativo asesoramiento sobre planificación de la familia (artículo 10 h)) y de crear códigos sobre la familia que garanticen el derecho de las mujeres "a decidir libre y responsablemente el número



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos" (artículo 16 e)).

El tercer cometido general de la Convención es el de ampliar la interpretación del concepto de los derechos humanos mediante el reconocimiento formal del papel desempeñado por la cultura y la tradición en la limitación del ejercicio por la mujer de sus derechos fundamentales. La cultura y la tradición se manifiestan en estereotipos, hábitos y normas que originan las múltiples limitaciones jurídicas, políticas y económicas al adelanto de la mujer. Reconociendo esa relación, en el preámbulo de la Convención se destaca "que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia". En consecuencia, los Estados Partes están obligados a coadyuvar a la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar "los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres" (artículo 5). El artículo 10 c) estipula la modificación de los libros, programas escolares y métodos de enseñanza para eliminar los conceptos estereotipados en la esfera de la educación. Por último, todas las disposiciones de la Convención que afirman la igualdad de responsabilidades de ambos sexos en la vida familiar e iguales derechos con respecto a la educación y al empleo atacan enérgicamente los patrones culturales que definen el ámbito público como un mundo masculino y la esfera doméstica como el dominio de la mujer. En suma, la Convención proporciona un marco global para hacer frente a las diversas fuerzas que han creado y mantenido la discriminación basada en el sexo.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se encarga de velar por la aplicación de la Convención. El mandato del Comité y la aplicación del tratado se definen en los artículos 17 a 30 de la Convención. El Comité está compuesto de 23 expertos "de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención", nombrados por sus gobiernos y elegidos por los Estados Partes a título personal.

Se prevé que los Estados Partes presenten al Comité, por lo menos cada cuatro años, un informe sobre las medidas que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención. Durante su período anual de sesiones los miembros del Comité examinan esos informes con los representantes de los gobiernos y consideran de consuno las esferas que requieren nuevas medidas nacionales. El Comité también hace recomendaciones de carácter general a los Estados Partes sobre aspectos relativos a la eliminación de la discriminación contra la mujer.

A continuación se reproduce el texto íntegro de la Convención.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer,



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayando que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas económicos y sociales, el desarme general y completo y, en particular, el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso y el desarrollo sociales y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adaptar todos las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

PARTE II

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

PARTE III

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza.

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo;

El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico;

El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo;

El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil;

Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;

Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

El derecho a prestaciones familiares;

El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;

El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;

Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;

Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;

Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;

Participar en todas las actividades comunitarias;

Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Parte IV

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estado Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.



4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

El mismo derecho para contraer matrimonio;

El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;

Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Artículo 17

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros de Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

4. Los miembros de Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros de Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente de Comité, expirará al cabo de dos años.

7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales,



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y

En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19

El comité aprobará su propio reglamento.

El comité elegirá su Mesa por un período dos años.

Artículo 20

1. El comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.

2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21

1. El comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basados en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El Secretario General transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de sus actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

PARTE VI

Artículo 23

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar de:



La legislación de un Estado Parte; o

Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 25

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.
3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en su caso, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 28

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 29

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas



ANEXO II

PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Observando que en la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Señalando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos Resolución 217 A (III). se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades en ella proclamados sin distinción alguna, inclusive las basadas en el sexo,

Recordando que los Pactos internacionales de derechos humanos Resolución 2200 A (XXI), anexo. y otros instrumentos internacionales de derechos humanos prohíben la discriminación por motivos de sexo,

Recordando asimismo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴ ("la Convención"), en la que los Estados Partes en ella condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer,

Reafirmando su decisión de asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Todo Estado Parte en el presente Protocolo ("Estado Parte") reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("el Comité") para recibir y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 2.

Artículo 2

Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento.

Artículo 3



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

Las comunicaciones se presentarán por escrito y no podrán ser anónimas. El Comité no recibirá comunicación alguna que concierna a un Estado Parte en la Convención que no sea parte en el presente Protocolo.

Artículo 4

1. El Comité no examinará una comunicación a menos que se haya cerciorado de que se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que brinde por resultado un remedio efectivo.

2. El Comité declarará inadmisibles toda comunicación que:

a) Se refiera a una cuestión que ya ha sido examinada por el Comité o ya ha sido o esté siendo examinada con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales;

b) Sea incompatible con las disposiciones de la Convención;

c) Sea manifiestamente infundada o esté insuficientemente sustanciada;

d) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación;

e) Los hechos objeto de la comunicación hayan sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos continúen produciéndose después de esa fecha.

Artículo 5

1. Tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre sus fundamentos, en cualquier momento el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias para evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.

2. Cuando el Comité ejerce sus facultades discrecionales en virtud del párrafo 1 del presente artículo, ello no implica juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

Artículo 6

1. A menos que el Comité considere que una comunicación es inadmisibles sin remisión al Estado Parte interesado, y siempre que la persona o personas interesadas consientan en que se revele su identidad a dicho Estado Parte, el Comité pondrá en conocimiento del Estado Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo.

2. En un plazo de seis meses, ese Estado Parte presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que hubiere adoptado el Estado Parte, de haberlas.

Artículo 7

1. El Comité examinará las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo a la luz de toda la información puesta a su disposición por personas o grupos de personas, o en su nombre, y por el Estado Parte interesado, siempre que esa información sea transmitida a las partes interesadas.



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

2. El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo.
3. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sus opiniones sobre la comunicación, conjuntamente con sus recomendaciones, si las hubiere, a las partes interesadas.
4. El Estado Parte dará la debida consideración a las opiniones del Comité, así como a sus recomendaciones, si las hubiere, y enviará al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito, especialmente información sobre toda medida que se hubiera adoptado en función de las opiniones y recomendaciones del Comité.
5. El Comité podrá invitar al Estado Parte a presentar más información sobre cualesquiera medidas que el Estado Parte hubiera adoptado en respuesta a las opiniones o recomendaciones del Comité, si las hubiere, incluso, si el Comité lo considera apropiado, en los informes que presente más adelante el Estado Parte de conformidad con el artículo 18 de la Convención.

Artículo 8

1. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos enunciados en la Convención, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar observaciones sobre dicha información.
2. Tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como toda información fidedigna que esté a disposición suya, el Comité podrá encargar a uno o más de sus miembros que realice una investigación y presente con carácter urgente un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.
3. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte interesado junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.
4. En un plazo de seis meses después de recibir los resultados de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité.
5. La investigación será de carácter confidencial y en todas sus etapas se solicitará la colaboración del Estado Parte.

Artículo 9

1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo al artículo 18 de la Convención pormenores sobre cualesquiera medidas que hubiere adoptado en respuesta a una investigación efectuada con arreglo al artículo 8 del presente Protocolo.
2. Transcurrido el período de seis meses indicado en el párrafo 4 del artículo 8, el Comité podrá, si es necesario, invitar al Estado Parte interesado a que le informe sobre cualquier medida adoptada como resultado de la investigación.

Artículo 10

1. Todo Estado Parte podrá, al momento de la firma o ratificación del presente Protocolo, o de la adhesión a él, declarar que no reconoce la competencia del Comité establecida en los artículos 8 y 9.



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

2. Todo Estado Parte que haya hecho una declaración con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá retirar esa declaración en cualquier momento, previa notificación al Secretario General.

Artículo 11

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que las personas que se hallen bajo su jurisdicción no sean objeto de malos tratos ni intimidación como consecuencia de cualquier comunicación con el Comité de conformidad con el presente Protocolo.

Artículo 12

El Comité incluirá en el informe anual que ha de presentar con arreglo al artículo 21 de la Convención, un resumen de sus actividades en virtud del presente Protocolo.

Artículo 13

Cada Estado Parte se compromete a dar a conocer ampliamente la Convención y el presente Protocolo y a darles publicidad, así como a facilitar el acceso a información acerca de las opiniones y recomendaciones del Comité, en particular respecto de las cuestiones que guarden relación con ese Estado Parte.

Artículo 14

El Comité elaborará su propio reglamento, que aplicará en ejercicio de las funciones que le confiere el presente Protocolo.

Artículo 15

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado la Convención, la haya ratificado o se haya adherido a ella.

2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16

1. El presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de su entrada en vigor, este Protocolo entrará en vigor una vez transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 17

No se permitirá reserva alguna al presente Protocolo.

Artículo 18



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Protocolo y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará a los Estados Partes las enmiendas propuestas y les pedirá que notifiquen si desean que se convoque una conferencia de los Estados Partes para examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Protocolo, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

Artículo 19

1. Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La denuncia se hará sin perjuicio de que las disposiciones del presente Protocolo sigan aplicándose a cualquier comunicación presentada, con arreglo al artículo 2, o cualquier investigación iniciada, con arreglo al artículo 8, antes de la fecha de efectividad de la denuncia.

Artículo 20

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones relativas al presente Protocolo;
- b) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo y cualquier enmienda en virtud del artículo 18;
- c) Cualquier denuncia recibida en virtud del artículo 19.

Artículo 21

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 25 de la Convención.



ANEXO II

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"

LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCION,

RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

CAPITULO I

DEFINICION Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

CAPITULO II

DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CAPITULO III

DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

CAPITULO IV

MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCION

Artículo 10

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Artículo 11

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

Artículo 12

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 14

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

Artículo 15



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 16

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 17

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

- a. no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;
- b. no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo 19

Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 20

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará



La ONU y la Mujer
Compilación de Mandatos

en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 22

El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 23

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

Artículo 24

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 25

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará".

HECHA EN LA CIUDAD DE BELEM DO PARA, BRASIL, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>